



El Tribunal Supremo de España establece doctrina clave sobre precios de transferencia en sistemas de *cash pooling*

El 15 de julio de 2025, el Tribunal Supremo de España emitió una decisión trascendental (STS 3721/2025) que aporta claridad muy necesaria al tratamiento de los precios de transferencia en los sistemas de tesorería centralizada —comúnmente conocidos como *cash pooling*— dentro de los grupos multinacionales. Esta esperada sentencia resuelve varias cuestiones controvertidas que han sido sistemáticamente impugnadas por la Agencia Tributaria española en los últimos años, especialmente en lo relativo a la remuneración del líder del *cash pool* y la aplicación del principio de plena competencia.

Resumen del caso

El caso involucraba a una filial española de un grupo multinacional que participó en un sistema de *cash pooling* físico durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015. Bajo este sistema, las cuentas bancarias de todas las entidades participantes se reducían a cero al final de cada día, transfiriéndose los saldos excedentarios o deficitarios a cuentas gestionadas por la entidad líder del grupo. Los tipos de interés aplicados a los fondos depositados y prestados eran asimétricos, y la diferencia servía como remuneración para el líder del *cash pool*. La Agencia Tributaria española (AEAT) impugnó esta estructura, argumentando que los tipos de interés debían ser simétricos y que el papel del líder del *cash pool* era meramente administrativo, no financiero.

Conclusiones clave y principios doctrinales

La decisión del Tribunal Supremo, que confirma las posiciones previamente adoptadas por el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) y la Audiencia Nacional, establece dos principios fundamentales para los precios de transferencia en sistemas de *cash pooling*:

- **Simetría de los tipos de interés:** El tipo de interés aplicado tanto a los fondos aportados como a los recibidos por las entidades participantes debe ser simétrico. El Tribunal rechazó la idea de que el líder del *cash pool* pudiera justificar una diferencia de tipos de interés alegando funciones similares a las de una institución financiera. En cambio, el papel del líder se limita a la gestión administrativa y centralización de fondos, sin asumir riesgos financieros ni tomar decisiones independientes.

Sobre BDO

Somos una de las mayores firmas globales de servicios profesionales en España y en el mundo. Los equipos multidisciplinares de BDO ofrecemos asesoramiento especializado, y somos capaces de dar respuesta a los requerimientos cada vez más exigentes de los distintos sectores y mercados globalizados. Prestamos servicios de carácter multidisciplinar a empresas que van, desde organizaciones internacionales a los principales grupos locales de cada país, grandes y medianas empresas, empresarios familiares y negocios con proyección de crecimiento, en cualquier ámbito de actividad.

Contacto



Flavio Sánchez

Socio de Precios de Transferencia
flavio.sanchez@bdo.es

www.bdo.es

- ▶ **Calificación crediticia del grupo:** La calificación crediticia aplicable para determinar la naturaleza a valor de mercado de los préstamos intragrupo dentro del *cash pool* debe ser la del grupo corporativo en su conjunto, no la de la entidad prestataria individual. Esto refleja la realidad de que los riesgos se comparten entre el grupo y que el líder del *cash pool* no asume los riesgos típicos de las instituciones financieras.

Implicaciones prácticas para los grupos multinacionales

Esta sentencia tiene implicaciones significativas para los grupos multinacionales que operan en España:

- ▶ **Delimitación precisa de las cuestiones:** El Tribunal Supremo se centró en dos cuestiones fundamentales de precios de transferencia: (i) si los tipos de interés para los fondos aportados y recibidos por las entidades del grupo deben ser simétricos, y (ii) si debe utilizarse la calificación crediticia del grupo, en lugar de la del prestatario individual, para fines de comparación. Esta delimitación precisa es crucial para los profesionales, ya que establece los límites de futuras controversias.
- ▶ **Remuneración del líder del *cash pool*:** El Tribunal enfatizó que el líder del *cash pool* debe ser remunerado como un proveedor de servicios de bajo valor añadido, aplicando un margen sobre sus costes, en lugar de obtener una ganancia basada en diferencias de tipos de interés. Esto se alinea con las Directrices de Precios de Transferencia de la OCDE, que recomiendan una remuneración limitada para entidades que desempeñan funciones meramente de coordinación o agencia.
- ▶ **Análisis funcional y de riesgos:** La sentencia subraya la importancia de un análisis funcional exhaustivo, centrado en las funciones realmente desempeñadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos por cada entidad en el *cash pool*. La caracterización de las transacciones como depósitos o préstamos debe reflejar la realidad económica, no solo las etiquetas contractuales.
- ▶ **Caracterización de las transacciones:** El Tribunal rechazó la caracterización de las aportaciones al *cash pool* como depósitos bancarios, aclarando que, en el contexto de un sistema de *cash pooling* físico, se trata en realidad de préstamos intragrupo a corto plazo. Esta distinción no es meramente académica: afecta directamente a la selección de comparables y a la aplicación del principio de plena competencia.
- ▶ **Selección de comparables:** La selección de comparables debe considerar el riesgo crediticio global del grupo y la naturaleza a corto plazo de las transacciones de *cash pooling*. El uso de referencias de préstamos a largo plazo o calificaciones crediticias individuales es inapropiado en este contexto.

Impacto general y próximos pasos

Aunque la doctrina del Tribunal Supremo es técnicamente específica para este caso, se espera que su razonamiento influya en el tratamiento de estructuras similares de *cash pooling* en toda España y potencialmente en otras jurisdicciones. Defender tipos de interés asimétricos será difícil a menos que el líder del *cash pool* opere genuinamente como una institución financiera, con su propio balance, personal especializado y estatus regulatorio.

Los grupos multinacionales deben revisar sus estructuras de *cash pooling*, políticas de remuneración (especialmente los tipos asimétricos) y documentación de precios de transferencia a la luz de esta decisión. Se debe prestar especial atención al análisis funcional y de riesgos de la entidad líder y a la justificación de los tipos de interés aplicados.

Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO, sus socios y empleados, no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P., una sociedad limitada española independiente, es miembro de la red internacional de BDO, constituida por empresas independientes asociadas de todo el mundo, y creada por BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2025. Todos los derechos reservados. Publicado en España.